



# Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Agosto de 2017

## VISTO:

El Expediente N° 17MP-12014-00 y Memorando N° 389-OEA-HHV-17;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten ya promover la actuación bajo el enfoque de gestión pro resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos con repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el dispositivo legal acotado establece en su Artículo 27° excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (...) indicándose en el inciso c); *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;*

Así también el Artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 30025; aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; precisa las condiciones para el empleo de la contratación directa cuyo numeral 3. *Indica la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicio solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...);*

Que, el Artículo 86° del precitado Reglamento dispone que la aprobación de contrataciones directas es delegable, realizándose mediante Resolución del Titular de la Entidad requiriendo obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, la normatividad vigente faculta a la entidad a contratar directamente bienes o servicios en forma excepcional ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada; que impida el normal funcionamiento de la entidad; es de entender que dicha situación se configura ante una situación extraordinaria e imprevisible;

Que, la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de responsabilidades de los servidores que hubieran originado dicha situación; por consiguiente se deberá dar inicio a las acciones administrativas para determinar las responsabilidades correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-OL-HHV-17, de fecha 15 de agosto, la Oficina de Logística, recomienda tramitar la Resolución Directoral que aprueba la contratación directa por situación de desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital;



J.M.LINDO C.



# Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Agosto de 2017



Que, mediante Memorando N° 404-OSGM-HHV-2017, de fecha 26 de julio del 2017, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento se encuentra en proceso, por cuanto solicita extender la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia por dos meses;

Que, mediante Informe Legal N° 451-OAJ-HHV-2017, de fecha 29 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina devenir en procedente la contratación directa por desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital;



En aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar** la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Hermilio Valdizán, hasta por el monto de S/ 274,896.49 (Doscientos Setenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis con 49/100 Soles) por el periodo de dos meses, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.

**Artículo 2°.- Encargar** a la Oficina de Logística realice la contratación directa del Servicio Seguridad y Vigilancia en conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

**Artículo 3°.- Disponer** que la Oficina de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad en conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

**Artículo 4°.- Disponer** que la Oficina Ejecutiva de Administración inicie las acciones para el deslinde de responsabilidades.

**Artículo 5°.- Encargar** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

DISTRIBUCIÓN  
OEA.  
OL  
OSGM  
OAJ.  
OCI.  
INFORMÁTICA.  
INTERESADO.  
CASC/egc.  
FILE VII RES. - 2017

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizán"  
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo  
Director General  
C.M.P. N° 18684 R.N.E. 8818

